JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I.- En el escrito que obra visible a folio 137, solicita el señor cesionario se sancione al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en tanto, esta entidad no se ha pronunciado sobre el oficio en el que se le requiere, no obstante, considera el Despacho que no habrá lugar a despacharse favorablemente esta solicitud, comoquiera que el pasado 28 de mayo[1], dicha entidad atendió la petición efectuada y aportó al proceso el certificado de avalúo catastral del inmueble embargado en esta Litis.

II.- Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 6014.7-2021-0007306-EE-001 y el certificado catastral No. 8334-912315-53881-0 remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

III.- En firme esta determinación, ingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

DIANA CAROLINA VIDALES BERMUDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE BARRANCA DE UPIA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Mediante correo electrónico remitido al buzón institucional de este Despacho.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

83477dcfa084dea3c3e1423c737a7d58481647505cd6ddb1acacc104aae367ca

Documento generado en 31/05/2021 05:01:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica